



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

El principio de igualdad formal y material y su aplicación en los procesos de
cotización de obra

**Trabajo de titulación para optar el título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

Autora:

Duche Delgado, Katherine Alexandra

Tutor:

Dr. José Orlando Granizo Castillo

Riobamba. Ecuador, 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Katherine Alexandra Duche Delgado, con cédula de ciudadanía 131032958-4, autora del trabajo de investigación titulado: "El principio de igualdad formal y material y su aplicación en los procesos de cotización de obra", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el sesionan no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 14 de marzo de 2023.



Katherine Alexandra Duche Delgado

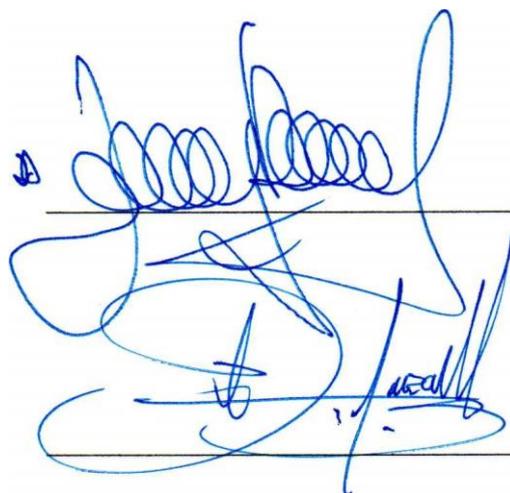
C.I: 131032958-4

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

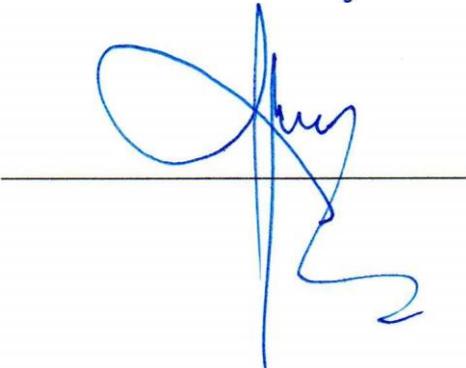
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado del trabajo de investigación "**El principio de igualdad formal y material y su aplicación en los procesos de cotización de obra**", presentado por **Katherine Alexandra Duche Delgado**, con cédula de identidad número **131032958-4**, emitimos el DICTAMEN FAVORABLE, conducente a la APROBACIÓN de la titulación. Certificamos haber revisado y evaluado el trabajo de investigación y cumplida la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 22 de marzo de 2023.

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Danny Israel Silva Conde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. José Orlando Gramzo Castillo
TUTOR

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **DUCHE DELGADO KATHERINE ALEXANDRA** con CC: **1310329584**, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "El principio de igualdad formal y materia y su aplicación en los procesos de cotización de obra", cumple con el 9%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Urkund**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 07 de febrero 2023

JOSE
ORLANDO
GRANIZO
CASTILLO

Firmado digitalmente por JOSE
ORLANDO GRANIZO CASTILLO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=JOSE ORLANDO GRANIZO
CASTILLO, o=EC, ou=SECURITY
DATA S.A. 2, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION,
serialNumber=280722201502
Fecha: 2023.02.12 13:34:22 -05'00'

Dr. José Orlando Granizo Castillo
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

El actual trabajo y todos mis logros alcanzados y por alcanzar se los dedico a mi familia, a mi esposo Darío Cortez quien ha sido uno de mis pilares fundamentales para que cada uno de mis sueños se cumplan y a mis adorados hijos Candace, Kendrick y Dereck; porque siempre están ahí para mí, incluso cuando sentía que el mundo se me venía encima. Y es por ellos que seguiré creciendo como persona y como profesional.

A mis abuelos maternos quienes nunca dejaron de alentarme y creer en mí. Y sobre todo a mis hermanos los cuales a pesar de las circunstancias estuvieron con su apoyo incondicional.

Katherine Alexandra Duche Delgado

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios y a mi más bello ángel mi hermano “Carlos” y quienes me han permitido alcanzar este grandioso título el cual ha sido muy anhelado.

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo por otorgarme grandes conocimientos impartidos por tan honorables docentes.

De la misma manera no podría dejar de agradecer a mi esposo y compañero de vida, quien desde el primer momento no dudo en apoyarme todo el tiempo y estar conmigo en todo momento, dedicarse de lleno al hogar cuando necesitaba mi espacio para mis estudios y llenarme de fuerzas.

Agradecer infinitamente a mis hijos Candace, Kendrick y Dereck, quienes se han sentido orgullosos de la mamá que tienen pues siempre han tenido el más grande anhelo de verme convertida en profesional.

Agradezco a mis padres Luis y Alexandra porque sin ayuda de ellos no estuviera aquí y por brindarme su cariño y educarme de la mejor manera.

A mis abuelitos Guido, María, Luis y Pola por siempre brindarme su cariño y sobre todo darme los más valiosos consejos que los llevo siempre en mente y los aplico en mi diario vivir.

A Mishelle Vargas, quien fue una de las primeras personas que conocí en la carrera y quien se convirtió en una persona incondicional, ella siempre ha sido la que tenía al pendiente todas las actividades a realizar y hacer del estudio una bonita y fructífera dinámica, tengo mucho que agradecerle pues siempre ha estado para mí en los mejores y malos momentos y que a pesar de llevar la carrera siendo mamá, siempre creyó en mí y me daba la fortaleza para que no deje las cosas sin concluir.

Como no agradecer a mi amiga Gabriela Rojas, quien a estado para mí en todo momento y me ha brindado su apoyo incondicional, ha sido como la segunda mamá de mis hijos y alrededor de mi vida universitaria siempre me ayudo con la carga de mis hijos.

Finalmente culmino agradeciendo a mi mejor amiga Gabriela Guerra, quien a pesar de la distancia sigue existiendo un gran lazo que nos une y una amistad inigualable. Así como dándome sus consejos y confiando siempre en que puedo lograr todos mis objetivos.

Katherine Alexandra Duche Delgado

ÍNDICE

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	13
INTRODUCCIÓN	13
1.1 Planteamiento del problema	13
1.2 Justificación	14
1.3 Objetivos	15
1.3.1 Objetivo general	15
1.2.1 Objetivos específicos	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. Estado del arte	16
2.2. Aspectos teóricos	17
2.2.1. UNIDAD I: Principios del Sistema Nacional de Contratación Pública	17
2.2.1.1. Antecedentes	17
2.2.1.2. Principio de igualdad	19
2.2.2. UNIDAD II: Proceso de cotización	21
2.2.2.1. Antecedentes	21
2.2.2.2. Criterios de la contratación en el Ecuador	21
2.2.2.3. Proceso de cotización de obra y su margen de preferencia	22
2.2.3. UNIDAD III: Tutela del Estado a proveedores	27
2.2.3.1. Proveedor del Estado	27
2.2.3.3. Criterios de evaluación de procesos de cotización	27

2.2.3.4. Adjudicación	28
2.2.3.5. Firma del contrato	29
2.2.3.6. Comisión Técnica o delegado de la máxima autoridad.....	29
2.2.3.7. Análisis de casos.....	29
Hipótesis	30
CAPÍTULO III	31
METODOLOGÍA	31
3.1. Unidad de análisis.....	31
3.2. Método de investigación	31
3.3. Enfoque de investigación.....	31
3.4. Tipo de investigación	31
3.5. Diseño de investigación.....	32
3.6. Población de estudio	32
3.7. Tamaño de muestra	32
3.8. Técnicas e instrumentos de investigación.....	32
3.9. Técnicas para el tratamiento de información	32
CAPÍTULO IV	33
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
4.1. Determinación de la existencia del principio de igualdad formal y material en los procesos de cotización de obra al asignar un puntaje adicional por sorteo.....	33
CAPÍTULO V	38
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	38
5.1. Conclusiones.....	38
5.2. Recomendaciones	38
ANEXOS.....	42
Anexo 1	42
.....	42
Anexo 2.....	43
.....	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Caso práctico	29
Tabla N° 2 Pregunta 1	33
Tabla N° 3 Pregunta 2	34
Tabla N° 4 Pregunta 3	35
Tabla N° 5 Pregunta 4	35
Tabla N° 6 Pregunta 1	36

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 Etapa precontractual del proceso.....	27
Figura N° 2 Pregunta 1	33
Figura N° 3 Pregunta 2	34
Figura N° 4 Pregunta 3	35
Figura N° 5 Pregunta 4	36
Figura N° 6 Pregunta 5	36

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se estudiará el efecto, aplicación y alcance del principio de igualdad en sus dos dimensiones en los procesos de cotización de obra del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Existen varias interrogantes que componen a este tipo de procesos por los requisitos que se establecen en la etapa precontractual; contienen igualdad de oportunidades considerando que existen puntuaciones adicionales en ciertos casos. Por esto, el objetivo principal de este proyecto se basa en establecer si este principio es aplicado en estos procesos. Por lo tanto, se pretende analizar cómo se aplica este principio en los procedimientos precontractuales, e identificar como se maneja este al agregarse el puntaje de preferencia a favor de actores de economía popular y solidaria; es decir, si convierte a estos procedimientos en incluyentes o excluyentes.

Este proyecto se realizó utilizando los siguientes métodos: jurídico doctrinal, jurídico analítico, inductivo y descriptivo.

Palabras claves: Proceso, cotización, obra, igualdad, principio, contratación, economía, puntuaciones.

ABSTRACT

This research work will study the effect, application and scope of the principle of equality in its two dimensions in the work quotation processes of the National Public Procurement System. There are several questions that compose this type of processes due to the requirements established in the pre-contractual stage; they contain equal opportunities considering that there are additional scores in certain cases. Therefore, the main objective of this project is based on establishing whether this principle is applied in these processes. Therefore, it is intended to analyze how this principle is applied in pre-contractual procedures, and to identify how it is handled by adding the preference score in favor of actors of popular and solidarity economy; that is, if it makes these procedures inclusive or exclusive. This project was carried out using the following methods: legal doctrinal, legal analytical, inductive and descriptive.

Keywords: Process, quotation, work, equality, principle, contracting, economy, scores.



Reviewed by:
Lic. Doris Chuquimarca, Mgs.
ESL PROFESSOR
C.I. 060449038-3

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dispone varios principios constitucionales que son considerados disposiciones de aplicación obligatoria, en los que se apoya la estructura y organización jurídica y política del Estado. Tal como lo señala el artículo 11 en su numeral 6 la CRE: “Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 11).

El numeral 2 del artículo 11 del mismo cuerpo legal dispone:

Todas las personas son iguales y por lo tanto gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado. Siendo el principio de igualdad el encargado de proteger los derechos de las personas con la finalidad de no establecer una desigualdad entre ellas” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 11).

En el Ecuador según su legislación y la opinión de varios doctrinarios, este principio se encuentra compuesto de dos dimensiones: la igualdad formal e igualdad material; la Corte Constitucional del Ecuador define a la igualdad formal como "igualdad ante la ley" e "implica la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del derecho - igualdad en el tratamiento hacia determinadas personas en situaciones paritarias o idénticas" (Corte Constitucional, 2015, p. 76).

Nuestro país se encuentra inmerso en diferentes tratados de tipo internacional, razón por la cual se afirma que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, o igual protección de la ley". Lo que nos demuestra que el principio de igualdad tiene un alcance internacional lo cual da mucha fuerza a lo que estipula nuestra legislación. Respecto a la igualdad material, la Corte Constitucional la ha definido como "igualdad de oportunidades" (Corte Constitucional, 2015, art. 24).

El Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual posee un cuerpo legal que lo representa, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (adelante LOSNCP), y el cual sostiene que en los diferentes tipos de contratación pública, tiene que basarse a través de los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, es decir, el proceso de cotización de obras se deberá regir por cada uno de ellos, así de esta manera tendremos un mayor realce en nuestros procesos de cotización ya que estos se encuentran regidos a normativa que se debe seguir en todos sus aspectos.

1.1 Planteamiento del problema

La CRE, es la norma suprema a la cual está regulada toda la legislación ecuatoriana y donde se dispone el principio de igualdad y las características que posee para que este

pueda ser identificado y plasmado de forma íntegra en los procesos que correspondan y se desarrollen a nivel nacional. Esto se puede lograr por medio de condiciones que deben ser establecidas por las entidades contratantes para que la participación que se encuentre dentro del margen del principio antes mencionado.

Los procesos de cotización de obra constituyen y representan una parte importante del mercado del país, pero existe un cuestionamiento en cuanto a si son aplicables o no los principios dispuestos en la CRE durante el proceso de cotización de obras establecido en la etapa precontractual según la LOSNCP y su Reglamento General, como consecuencia de una puntuación adicional que se realiza a quienes sean favorecidos mediante sorteo en el momento que corresponda.

Todo proceso de cotización de obra tiene una particularidad dentro de la etapa precontractual una vez que sean aprobados los pliegos; la norma vigente establece que del sistema y de todos los que se encuentren registrados en el Registro Único de Proveedores (en adelante RUP), la institución será la encargada de escoger a cinco oferentes que formen parte de este sorteo para que se presenten al proceso de cotización sin perjuicio de que otros puedan participar en este.

Cuando se trata de procesos de cotización de obra es el administrador quien se responsabiliza y se encarga de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por las partes, llevando así un control para garantizar que el proceso se efectúa con transparencia y todo se encuentre dentro de los aspectos técnicos, financieros y legales que corresponden a este proceso.

1.2 Justificación

La presente investigación se enfocará en la aplicación del principio de igualdad formal y material en los procesos de cotización de obra, para demostrar si existe o no la vulneración del principio de igualdad al momento de ingresar a la etapa precontractual del mismo. Partiendo desde las diferentes interrogantes que surgen sobre este tema, por medio de un enfoque ya definido y diferentes métodos que ayudarán a exponer la realidad en este tipo de procesos que se llevan a cabo en Ecuador.

Aunque se han realizados varias reformas en la LOSNCP durante estos años, aún se encuentran plasmadas en la ley ciertas puntuaciones adicionales de las cuales hay proveedores que consideran que no componen un trato igualitario y justo con quienes se encuentren participando en este proceso. Si bien es cierto, actualmente varias de esas puntuaciones adicionales ya fueron retiradas de la ley, pero existen otras que aún permanecen, causando desconformidad en ciertos casos.

El presente trabajo de titulación pretende demostrar que estas puntuaciones adicionales respetan y garantizan los principios de igualdad ya establecido. Esto se realizará por medio de las herramientas necesarias para un correcto enfoque investigativo de acuerdo con los requerimientos para este proyecto, con ayuda de los diferentes medios

de apoyo que servirán para esclarecer todas las dudas que puedan surgir en el desarrollo de este trabajo investigativo, y de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes.

Partiendo de un enfoque cualitativo se pretende utilizar ciertos recursos investigativos que servirán para lograr transparencia y obtener información completa e imparcial de los procesos y hechos. Asimismo, para complementar este enfoque se trabajará con varios métodos que se encuentran encasillados en el ámbito jurídico siendo necesarios para el desarrollo de este proyecto, los cuales son: método jurídico doctrinal, método jurídico analítico, método inductivo y método descriptivo.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Demostrar si se respeta la igualdad formal y material en la etapa precontractual en los procedimientos de cotización de obra.

1.2.1 Objetivos específicos

- a) Establecer si se están aplicando los principios establecidos en los procedimientos de cotización de obras.
- b) Identificar la constitucionalidad de los puntajes adicionales en los procesos de cotización de obras.
- c) Determinar a través del estudio de caso la tutela del Estado en la protección de derechos constitucionales en los procesos de cotización.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.Estado del arte

En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el año 2017, Ramírez Intriago Kayra, para obtener el título de Magister en Administración de Empresas mención Planeación, presenta la tesis titulada: “Análisis de los procesos de compras del departamento de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas”, la investigadora expresa que “(...) es un procedimiento que se utiliza para la contratación y ejecución de una obra por montos comprendidos entre el 0,000007 y el 0,00003 sobre el presupuesto estatal correspondiente” (Ramírez, 2017, p. 28).

La ex entidad encargada de regular todo lo relacionado con el Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP), el Instituto Nacional de Compras Públicas (en adelante INCOP), definió a la oferta como “un procedimiento de contratación, en el que se selecciona la oferta considerada como la más favorable para la empresa, presentada por los proveedores autorizados en el RUP, de acuerdo con los pliegos establecidos en el proceso precontractual por la entidad contratante” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCPP], 2008, p. 2).

En la Universidad Técnica de Ambato, en (2015), Barrezueta Bermeo Roxana Alejandra, para obtener el título de Economista, presentó su tesis titulada: “La contratación pública del H. Gobierno Provincial de Tungurahua y la participación de artesanos, profesionales y micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES)” (p. 12), en la cual menciona:

El Sistema Nacional de Contratación Pública ha procurado integrar de manera directa a la sociedad con los procesos de Contratación Pública por medio de las veedurías ciudadanas como una especie de estrategia que busca reforzar la transparencia y efectividad del procedimiento. Con esto también busca fortalecer el principio de igualdad que garantice la búsqueda del interés general, frente a una responsabilidad social que influya en un adecuado manejo de recursos, optimización y pueda solventar necesidades básicas (Barrezueta, 2015, p. 37).

En la Unidad Andina Simón Bolívar, en el año (2015), María Luisa Jimbo Galarza, para obtener el título de Magister en Derecho con Mención en Contratación Pública y Modernización del Estado, presenta el siguiente trabajo “Estudio del principio de igualdad en la contratación pública y su relación con la contratación preferente en los procedimientos precontractuales establecidos en la LOSNCPP” (2015), la autora expresa lo siguiente:

La cotización y menor cuantía son procedimientos incluyentes y excluyentes a la vez, pues permiten que un sector calificado como vulnerable, se incorpore y participe en los diferentes procesos de adquisición de bienes, prestación de

servicios, o ejecución de obras, que realicen las entidades públicas, pero deja a un lado a todos aquellos oferentes que estando en condiciones de participar y cumpliendo además, con todos los requisitos que se exigen en las bases o condiciones de un proceso, no pueden hacerlo, por el hecho de no pertenecer a este sector. (Jimbo, 2015, p. 63)

En la Universidad Politécnica Salesiana de Quito, en el año 2011, Alvear Haro Paulina Fernanda, para obtener el título en Maestría de Administración de Empresas, presenta la tesis titulada: “Análisis de las compras públicas en el Ecuador, evolución y situación actual”, en la cual expresa:

La transparencia en las contrataciones públicas no sólo obliga a los funcionarios a publicitar sus acciones en diversas etapas y fundamentar cada una de las decisiones, sino que genera el derecho de la sociedad de ejercer un control sobre los procesos de compras que están destinados, en definitiva, a satisfacer las propias necesidades de la ciudadanía en su conjunto (Alvear, 2011, p. 10).

En la Universidad Andina Simón Bolívar, en el año 2022, Gloria Patricia Sisa Garcés, para obtener la Maestría Profesional en Derecho Administrativo y Contratación Pública, presentó la tesis titulada: “Propuestas para mejorar la contratación e inclusión de las pequeñas y medianas empresas en el sistema de contratación pública del Ecuador”, en la cual la autora expresa lo siguiente:

(...) para hacer efectiva la inclusión en materia de contratación pública es necesario implementar de mejor manera un conjunto de mecanismos, políticas públicas, normativa jurídica, entre otros, que tengan por objeto el de introducir en los procesos de contratación pública a los pequeños y medianos proveedores y/u oferentes del Estado que les permita tener un papel protagónico en la contratación pública del Ecuador (Sisa, 2022, p. 18).

2.2.Aspectos teóricos

2.2.1. UNIDAD I: Principios del Sistema Nacional de Contratación Pública

2.2.1.1. Antecedentes

El concepto que existe actualmente sobre la igualdad se origina con la independencia de Estados Unidos en 1776 y la Revolución Francesa en 1789: “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos (...)” (Declaración del Hombre y del Ciudadano, 1789, art.1). En ese momento este principio era considerado como la supresión de privilegios, particularmente de la nobleza. Si bien es cierto este principio se ha incorporado en la actualidad de forma más detallada, aunque el debate ahora se centra en la necesidad que existe de incorporar avances que se dirijan a mecanismos que permitan acceder al ejercicio efectivo de este principio, para lograr una verdadera sociedad de iguales.

La CRE (2008), dispone lo siguiente: Un régimen de desarrollo sustentado en la planificación que atenúe la equidad social y territorial, la participación, la descentralización y la transparencia; teniendo como objetivo principal el buen vivir, por medio del goce efectivo de derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y que ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 275). Por lo tanto, establece una economía social y un sistema de apoyo; donde se genere un trato equilibrado entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza; y su finalidad es asegurar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que hacen posible una buena vida (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

Los pliegos pretendían estar sujetos a criterios de evaluación para incentivar y fomentar la participación local y nacional, pero esta se desarrolla a través de un margen de preferencia para quienes actúan como proveedores de obras, bienes y servicios de origen local y nacional. Así mismo, que se prefieran a bienes, obras o servicios que reúnan un mayor componente que sea nativos de Ecuador o tienen un mayor porcentaje de la Economía Popular y Solidaria (en adelante EPS), micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES), esto se efectuará por medio de lo siguientes mecanismos: márgenes preferencia, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros.

Así lo señala la LOSNCP (2008), en todos los procedimientos previstos en esta ley, se dará prioridad a los bienes, obras y servicios originarios del Ecuador, así como a las entidades de economía nacional y solidaria, a las pequeñas y medianas empresas que se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la EPS y MIPYMES, mediante el uso de mecanismos como márgenes preferenciales proporcionales a los capítulos de otros proveedores, reservas de mercado, anticipos, subcontratación preferencial, etc. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCP], 2008).

Algo importante de resaltar también son las ferias inclusivas, en las cuales el requisito principal para participar es que los oferentes sean parte del sector artesanal, estos ocupan el primer lugar de preferencia, o ser micro o pequeña organización de producción o de prestación de servicios o formar parte del sector de la EPS. La CRE (2008) dispone que “existen medidas de acción afirmativa que se adoptarán para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 11, num.2, inc. 3).

Es preciso analizar al sistema de preferencias que existe en la contratación pública, el cual se creó bajo mandato constitucional y se ha viabilizado en la normativa de contratación pública, a través de su LOSNCP, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el SERCOP para el efecto. En este sentido, el mencionado sistema de preferencias mencionado anteriormente, tienen su origen en la CRE (2008), en el cual se

menciona que “se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la EPS, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art.288)

La Corte Constitucional del Ecuador (2019) ha señalado que el artículo antes mencionado de la CRE puede ser interpretado en dos dimensiones, “dar prioridades en la Contratación Pública a la producción nacional y asegurar que los procesos de contratación pública cumplan con estándares de eficiencia, transparencia, calidad, medio ambiente y responsabilidad social. Particularizar esta prioridad en las MIPYMES (...) y AEPYS (...)” (Sentencia Nro. 2-19-TI/19).

2.2.1.2. Principio de igualdad

Desde la antigüedad el concepto de igualdad es relacionado directamente con el de justicia. Fernando Rey (2011) en la revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez señaló la definición de Aristóteles (1999): “parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para iguales, y la desigualdad parece ser justa, y lo es en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales” (p. 168). Actualmente este principio es considerado como un derecho fundamental que se encuentra establecido en las normas jurídicas creadas a partir de la Revolución Francesa en el año 1789.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas, dispone:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (...) Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (General, 1948).

A la igualdad se la define como un solo concepto; sin embargo, puede ser analizado por separado: el principio de igualdad formal y el principio de igualdad material. El principio de igualdad formal constituye un postulado fundamental del Estado liberal de Derecho y fue enunciado por Leibholz (1994) como “el reconocimiento de la entidad del estatuto jurídico de todos los ciudadanos, lo que implica la garantía de la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del Derecho” (p. 265).

La igualdad ante la ley es un derecho consagrado en la CRE, porque al señalar que todas las personas son consideradas iguales, permite no dar lugar a ningún otro tipo de discriminación, estableciendo así el derecho a la igualdad formal, material y a la no discriminación, señalando también que el Estado se encargará de adoptar medidas de acción afirmativa para lograr promover la igualdad (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008). Este principio abrió discusiones relacionadas a su aplicación,

porque no se trata de una igualdad general, es decir, las personas dependen de la clasificación que el derecho realice sobre ellas para que sean consideradas.

Esto se desarrolló incorporando tendencias filosóficas modernas y mecanismos más viables para conseguir adquirir igualdad a favor de los desiguales, reconociendo que todas las personas son iguales y brindando igualdad en ciertas abstracciones, y así cuando sea necesario puedan reclamar sus derechos, como son: las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Cabanellas (1997) prescribe “igual trato, e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones [...], uniformidad de criterio en cuanto a obligaciones y derechos pasivos, sin diferenciaciones clasistas, raciales, de sexo creencia religiosa, idea políticas o sindicales” (p. 413).

La autora Jimbo resalta lo siguiente en cuanto a las incorporaciones que se realizan para mejorar estos procesos, y señala:

La LOSNCP incorpora innovaciones para la aplicación de la contratación pública, basada en el fomento de las políticas públicas y sociales, proyectándose a una mejor participación de los proveedores en general y la creación de los márgenes de preferencia con lo cual se institucionaliza el derecho a la no discriminación en materia de contratación pública, coadyuvando a la construcción del Buen Vivir (Jimbo, 2015, p. 36).

La LOSNCP señala los principios que rigen todos los procedimientos de contratación pública, así como también, los contratos administrativos que se encuentran sometidos a la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública “... legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCP], 2008). De conformidad con lo establecido en el art. 5, del mismo cuerpo legal, durante todos los procedimientos estos deben ser observados.

En el ámbito de la Contratación Pública el principio de igualdad debe reflejarse y aplicarse principalmente en el trato que se tiene con cada participante, así como también el que ejercen ellos con la administración. En los procesos de cotización este principio ha logrado ser motivo de varias discusiones en cuanto a su aplicación, ya que no consideran que exista una igualdad total en estos casos.

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente:

En la convocatoria se debe invitar a presentar ofertas a cinco proveedores elegidos mediante sorteo público, se lo realizará de forma aleatoria a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, de entre los proveedores que cumplan los parámetros de contratación preferente e inclusión (tipo de proveedor y localidad),

de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley (Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [RGLOSNCPP], 2009).

2.2.2. UNIDAD II: Proceso de cotización

2.2.2.1. Antecedentes

En años anteriores, ya existía una Ley de Contratación Pública, la cual se encargó de estructurar de forma detallada tres tipos de contratación que luego fueron tomando forma de la mano con las demás leyes que componen al país, estas contrataciones eran las siguientes: la licitación, el concurso público de ofertas y las contrataciones de menor cuantía, las cuales se rigieron a la normativa interna ya existente de las instituciones de carácter público a nivel nacional.

Carlos Bustamante (2011), menciona lo siguiente:

La normativa que reglamentaba la contratación pública estaba conformada por algunos cuerpos normativos, la Ley de Contratación Pública, que regulaba las contrataciones de bienes, servicios y obras; la Ley de Consultoría, que normaba la contratación de servicios de consultoría; leyes especiales para objetos específicos como los seguros, seguridad interna y externa, y seguridad social (Bustamante, 2011, p. 13)

2.2.2.2. Criterios de la contratación en el Ecuador

El Sistema Nacional de Contratación Pública se encuentra regido por la LOSNCPP y su Reglamento General, este es el entorno encargado de reunir a las partes que se encuentran interesadas, teniendo como finalidad contratar bienes, servicios u obras a nivel nacional, para lo cual se debe cumplir con todos los procedimientos señalados en la ley antes mencionada. Las compras gubernamentales que realicen las entidades que componen el sector público deben estar constitucionalizadas.

En tal virtud la CRE determina:

Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la EPS, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 288).

Criterios de eficiencia: La eficiencia en el uso de recursos públicos es un objetivo primario del sistema de compras públicas, esto implica conseguir los mejores resultados posibles para que se realice la contratación, y así ver el efecto que se originará al implementar este criterio sobre el proceso. El Estado será el encargado de asegurar la transparencia en los procesos y fomentará que la competencia se desarrolle con igualdad de condiciones, tal y como lo establece la ley correspondiente.

Criterio de transparencia: Este principio se encuentra catalogado como uno de los más fortalecidos en la contratación pública, con la implementación de herramientas

tecnológicas la información que corresponde a los procedimientos de selección está a disposición y vista de todos. Este principio también exige al contratista a seleccionar por medio de procedimientos de selección que contengan expedientes de carácter público, y reglas completas, que no inciten a error a los oferentes y contratistas.

Criterio de calidad: El objetivo principal de la contratación pública debe primar en la consecución de un nivel alto de calidad, lo cual establece que se contemplen otros factores monetarios y no monetarios. El Estado impulsará el comercio justo y los altos estándares de calidad que debe contener el procedimiento de contratación a nivel nacional, sin dejar a un lado todos los requerimientos agregados que deberá contener el sistema y los procesos ya conformados en la ley.

Criterio de responsabilidad ambiental y social: Bajo este criterio se deberán priorizar los productos y servicios que contengan origen nacional, así como también los procedentes de la EPS, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. Con el objetivo de condicionar a las empresas para que estas acojan estas prácticas, consiguiendo obtener estos objetivos que superan la satisfacción de una necesidad para poder alcanzar así su finalidad.

2.2.2.3. Proceso de cotización de obra y su margen de preferencia

Este procedimiento se encuentra establecido en la LOSNCP y su Reglamento General, pero estos fomentan y privilegian en las contrataciones realizadas por entidades públicas, a las MIPYMES, artesanos y actores de la EPS, tanto de forma individual como asociativa. Los márgenes de preferencia establecidos son: la participación nacional, la localidad y el tamaño de la empresa y por sorteo, por estos parámetros se realizan asignaciones de puntos a quienes resulten favorecidos por medio de un sorteo que se realiza en el portal oficial de contratación pública.

Participación nacional

La CRE (2008), reconoce a los “nacionales y extranjeros los mismos derechos y deberes”. Por esto, en una investigación realizada por María Jimbo, ella expone la diferencia que encuentra en estos casos y expone lo siguiente: “en el caso de la contratación pública, la situación es diferente, en virtud de que la misma norma constitucional preceptúa que se debe impulsar a la producción nacional, con la adopción de medidas que conlleven a su cumplimiento” (Jimbo, 2015).

La LOSNCP (2008) define a la participación nacional como “aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional;” y, sobre el origen nacional “se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCP], 2008, art. 6, num. 23, 21)

Partiendo de estas definiciones señaladas en la LOSNCP (2008), se desenvuelven los márgenes de preferencia que se encargarán de brindar beneficios a todos los bienes, obras y servicios nacionales, que requieran las entidades contratantes, estableciendo:

Participación Nacional. - Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCP], 2008, art. 25.1, 25.2)

La preferencia de bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, a las MIPYMES, y a los actores de la EPS, se establece de la siguiente forma en la LOSNCP:

En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la EPS y MIPYMES, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCP], 2008, art. 25.2).

Estos márgenes de preferencia son introducidos de forma obligatoria en el pliego del proceso, por medio de asignación de puntajes, a favor en este caso, de productores nacionales cuyo componente de origen ecuatoriano sea igual o superior al mínimo requerido, brindando ventaja frente a los demás oferentes. Este porcentaje será asignado a través del cálculo informático que establezca el portal.

En los procedimientos precontractuales que tengan por objetivo la contratación de obras, se implementó un medio para verificar que el origen sea nacional, el estudio de desagregación tecnológica, que consiste en estudio pormenorizado que realiza la entidad contratante en la fase precontractual, en base a la normativa y metodología definida por el SERCOP en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad (en adelante MIPRO), para mejorar la posición negociadora del cliente y utilizar el suministro estatal de bienes y obras, prestar servicios de acuerdo con los requisitos técnicos necesarios para el proyecto objeto del contrato y las características técnicas de cada componente en relación con las capacidades técnicas el sistema productivo nacional y la participación del pueblo Establecer una celebración (Servicio Nacional de Contratación Pública [SERCOP], 2023, p. 4).

En todas las contrataciones de estudios de consultoría que se realicen para la ejecución de una obra, se debe requerir de manera obligatoria el estudio de desagregación tecnológica, para así establecer el porcentaje mínimo de participación nacional con el que los oferentes entrarán al procedimiento de contratación, con el objetivo de asegurar la presencia del componente nacional. Si existe incumplimiento al no presentar la

desegregación o la participación contenga un porcentaje menor al definido en base al estudio, causará rechazo en la oferta.

Localidad

Luego de determinar origen de los bienes o servicios, se establece una preferencia adicional para las MIPYME y actores de la EPS, asimismo la participación local se define como “aquel o aquellos participantes habilitados en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio, al menos seis meses, en la parroquia rural, cantón, la provincia o la región donde surte efectos el objeto de la contratación LOSNCP”, (2008, art 6 num 22)

La entidad contratante seleccionará el lugar donde se adquirirá el bien, se prestará el servicio o se ejecutará la obra objeto de la contratación, se fijarán los márgenes de preferencia a los oferentes, a través de la asignación de puntajes, debido a la nacionalidad ya referida y la localidad, entendiéndose como:

Participación local se consideran proveedores locales para efectos de aplicar márgenes de prioridad naturales que, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Código Civil, tengan su domicilio en el cantón donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, Un residente es una persona que tiene un domicilio social en el Estado en el que se realiza el trabajo, se determinan los bienes o se prestan los servicios, asimismo para implementar esta decisión, la dirección solo se verificará con la aprobación de nuestra oficina central o matriz en el Registro Único de Proveedores, lo que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes, asimismo, en el caso de asociación o consorcio, grupo de trabajo o asociación, todos los socios deberán residir en el Estado en que se decidan los bienes, se presten los servicios o se realicen las obras (Instituto Nacional de Contratación Pública [INCOP], 2013)

Tamaño de empresa

El margen de preferencia establecido respecto del tamaño del oferente se refiere precisamente a la condición de otorgar preferencia a las MIPYME. El cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en cada una de las categorías o clasificaciones, permite identificar el tipo de empresa que está participando en un proceso, motivo por el cual, el SERCOP, debe llevar un registro de las compras efectuadas a las MIPYME y a los actores de la EPS, que permita conocer a la ciudadanía de dichos beneficios, y efectuar un correcto, efectivo, justo y equitativo proceso de concurso de ofertas, dentro de los parámetros señalados en la CRE y en la ley.

Por sorteo

El Reglamento General de la LOSNCP, respecto del procedimiento de cotización, determina que, en la convocatoria, se debe invitar a presentar ofertas a cinco proveedores elegidos mediante sorteo público, se lo realizará de forma aleatoria a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, de entre los proveedores que cumplan los parámetros de contratación preferente e inclusión (tipo de proveedor y localidad), de acuerdo con lo

establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [RGLOSNC], 2009).

Los pliegos del proceso deben conceder una puntuación adicional a favor de los proveedores invitados por ser favorecidos en el sorteo, consecuentemente los oferentes mediante suerte son merecedores del puntaje adicional, que se sumará a las ya señaladas preferencias producción nacional y localidad. La normativa emitida por el ente rector en materia de contratación pública, también recoge esta disposición, y otorgó 2 puntos a quienes resultaren favorecidos en el sorteo, estableciendo también que este puntaje puede ser acumulativo, si el oferente cumple uno o más de los parámetros de preferencia establecidos; significa entonces que las microempresas o entidades regionales y de economía solidaria, que además resulten favorecidos en el sorteo, se asignará de cajón 17 puntos, colocando en una real desventaja al resto de participantes.

El SERCOP, como ente regulador y administrador del portal de compras públicas, en cuyas herramientas se incluyen de forma automática estas puntuaciones, al momento, no aplica lo dispuesto en el reglamento y en la referida resolución vigente, en cuanto a realizar el sorteo en los procedimientos de cotización, al no otorgar los 2 puntos adicionales del sorteo, Cuando se expidan nuevos modelos y formatos de precontratos y documentos contractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios; Resolución No. RE-SERCOP-2014-04 de 20 de febrero de 2014, no consideran esta disposición de puntaje favorable por sorteo, constante en el reglamento que jerárquicamente estaría por encima de la referida resolución, por ende, el margen de preferencia establecido la “suerte”, al menos en la práctica no está vigente.

La contratación preferente, con fundamento constitucional, al establecer que se debe priorizar “los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la EPS y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas” (Tapia, 2018), debe ser incorporada en los procedimientos de contratación que realicen las entidades públicas. La norma constitucional, determina que la política económica tendrá entre sus objetivos “Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”.

Esta disposición se complementa en la CRE, misma que prescribe lo señalado a continuación:

El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 334 num. 4).

La LOSNCP, tiene como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, el de “promover la participación de artesanos, profesionales y MIPYMES con ofertas competitivas” (Calderón & López, 2022). Asimismo, al cumpliendo con los objetivos planteados en esta ley:

“En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con MIPYMES, artesanos o profesionales, y sectores de la EPS de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen” (Montesdeoca, 2016).

Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, MIPYMES o sectores de la EPS, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará la propuesta del proveedor de reconocer las condiciones señaladas en el párrafo anterior sólo si no existen en el contrato y la jurisdicción territorial del gobierno correspondiente la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCP], 2008, art 52).

La reforma al citado artículo de la LOSNCP básicamente incorpora como beneficiarios de estas preferencias, a los actores de la EPS que participen de manera individual o asociativa, y lo hace precisamente con el ánimo de equiparar su participación, y de esta manera lograr que aquellos productores, puedan ser beneficiados con la adjudicación de un contrato público.

El artículo 52 de la LOSNCP, establece la legalidad de los márgenes de preferencia que deben ser aplicados en los procesos de contratación pública que se efectúen por parte de las entidades contratantes señaladas en el artículo 1 de la LOSNCP. Es el resultado de la aplicación de políticas públicas que tienen como objetivo incorporar en el desarrollo productivo, a través de la llamada discriminación inversa o discriminación activa, que no es más que la preferencia del Estado por una persona determinada, se dirige a las pequeñas empresas, pequeñas y medianas empresas, actores de la EPS, grupos sociales o empresas, con el único fin de lograr su integración y progreso. Seguidamente, los parámetros de inclusión, establecidos en el artículo 52 de la LOSNCP, que refieren a la contratación preferente, con fundamento constitucional, y el artículo agregado 59.1 “feria inclusiva”.

El principio de igualdad no se encuentra lesionado, por su planteamiento general, para privilegiar tanto a las MIPYME como a los actores de la EPS, por razones de fomento, producción, promoción y justicia social. Quedando establecido que en materia de

compras públicas siempre se debe preferir lo nacional y local.

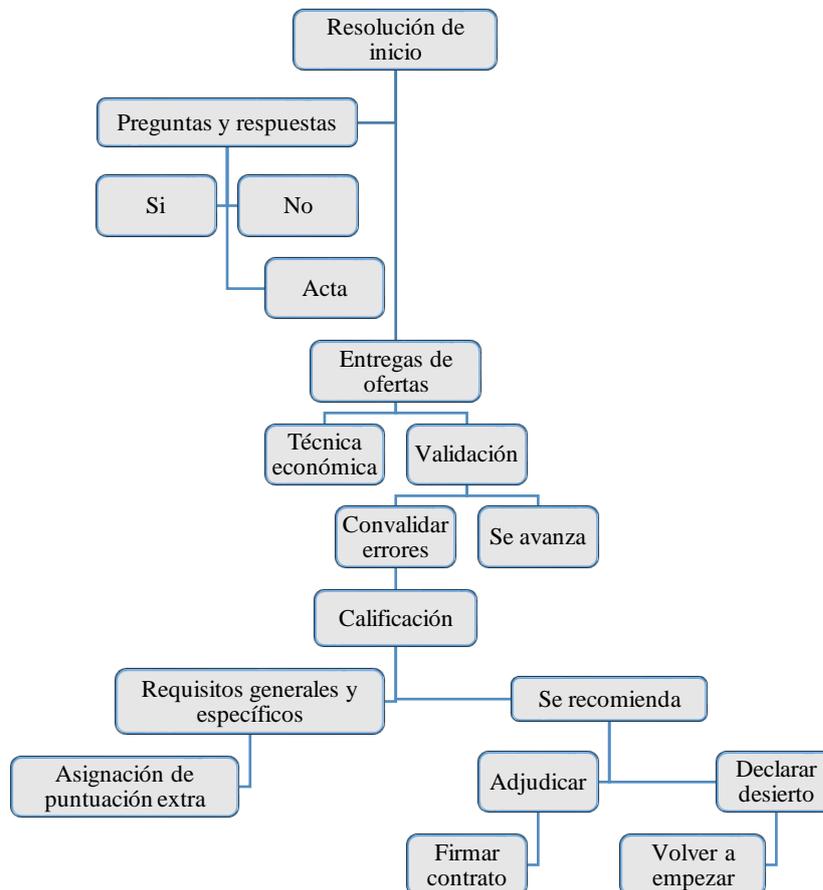
2.2.3. UNIDAD III: Tutela del Estado a proveedores

2.2.3.1. Proveedor del Estado

Los sujetos considerados como proveedores pueden ser personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, que se encuentren interesadas en ser habilitadas como proveedores del Estado y estén en capacidad de contratar según lo dispuesto en la ley, que se encuentre habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios. El sistema público encargado es el RUP, el cual es el encargado de brindar información y habilitar a estas personas, la administración le corresponde al Instituto Nacional de Contratación Pública.

2.2.3.2. Descripción de la etapa precontractual del proceso

Figura N° 1 Etapa precontractual del proceso



AUTOR: Katherine Alexandra Duche Delgado

FUENTE: Investigación propia

2.2.3.3. Criterios de evaluación de procesos de cotización

La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por medio de la aplicación de los parámetros de calificación que se encuentran previstos en el pliego, según lo señalado en el Reglamento General de la LOSNCP, el cual establece:

“La Comisión Técnica revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos, la evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos. La evaluación de una oferta comprende tanto la referida a la propuesta técnica como a la propuesta económica” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCOP], 2008, art 52)

2.2.3.4. Adjudicación

Las actuaciones deberán publicarse dentro de la etapa que se determine, o si el procedimiento ha sido invalidado o declarado nulo, según el caso, en la etapa de nulidad o declaración de nulidad, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento (Servicio Nacional de Contratación Pública [SERCOP], 2016).

Cuando el oferente declare “NO” en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta”, Los órganos de contratación pública sólo podrán comprobar, de oficio o a petición de parte, la existencia en el territorio ecuatoriano de una línea de producción, taller de transformación, fábrica o industria propiedad del proveedor y acreditando y demostrando la producción de los bienes ofertados en el Ecuador el proceso de contratación pública. Sobre éste y los resultados deberá elaborarse un informe debidamente motivado, que deberá ser publicado en los autos del procedimiento de adjudicación (Servicio Nacional de Contratación Pública., 2017).

Término de la adjudicación: La resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a etapa de calificación de ofertas o negocios, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del SERCOP en el término de 1 día. Si no se adjudicare el procedimiento en un término máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda, la entidad contratante informará de manera fundamentada al SERCOP las razones económicas, técnicas o jurídicas por las cuales no se realizó la adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento; a efectos de que el SERCOP realice el control respectivo y ejerza las atribuciones que le confiere la Ley (Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [RGLOSNCOP], 2022, p. 94).

Para proseguir con la adjudicación fuera del término establecido, la entidad contratante justificará motivadamente en la resolución de adjudicación, la persistencia de la necesidad institucional para continuar con la contratación, y que la oferta a adjudicarse continúa siendo la más favorable técnica y económicamente

(Servicio Nacional de Contratación Pública [SERCOP], 2022, p. 94).

2.2.3.5. Firma del contrato

Para efectuar la respectiva firma del contrato, se cumplirá lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, incluida la presentación de las garantías respectivas según corresponda, en cuanto a lo mencionado en el artículo 146 de la ley.

2.2.3.6. Comisión Técnica o delegado de la máxima autoridad

La Comisión Técnica es la encargada de ejercer todas las atribuciones otorgadas por la LOSNCP, su Reglamento General, y las Resoluciones emanadas del SERCOP. En relación con el procedimiento precontractual de Cotización de Bienes y Servicios, la Comisión Técnica se encuentra integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento General LOSNCP, en cuanto a sus atribuciones, se encargará del trámite y la elaboración de pliegos, así como lo señala el artículo 49 de la LOSNCP, asimismo, se encargará de analizar las ofertas, aún en el caso que se presente una sola, deberá considerar los parámetros ya establecidos para la calificación en estos pliegos, y recomendará a la máxima autoridad de la entidad contratante la adjudicación o la declaratoria de procedimiento desierto.

2.2.3.7. Análisis de casos

Tabla N° 1 Caso práctico

PROCESO	REFERENTE	PUNTAJE ADICIONAL
CTO-GADMR-006-2021	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN OCUPACIONAL CASA DE LA MUJER	SI
CTO-GADMR-007-2021	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA MEJORAR Y FORTALECER LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS VICENTE ANDA AGUIRRE, CARLOS GARBAY, YARUQUIES Y MILTON REYES	SI
CTO-GADMR-008-2021	MEJORAMIENTO VIAL DEL BARRIO LAS FUMAROLAS Y LAS CALLES DIEGO RIVERA EL CLARIN PASAJE A Y LA AV. ARAUJO CHIRIBOGA	SI
CTO-GADMR-009-2021	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO DEL CANTÓN RIOBAMBA	SI
CTO-GADMR-008-2020	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA PARROQUIA PUNGALÁ	SI
CTO-GADMR-007-2020	REASFALTADO CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA ETAPA 4	SI

AUTOR: Katherine Alexandra Duche Delgado

FUENTE: Investigación propia

Análisis: En los casos antes mencionados existe el claro ejemplo de desventaja al existir sorteos ya que como se viene hablando del tema existen puntuaciones adicionales lo cual deja en una gran desventaja a los demás oferentes. Si bien es cierto, al momento de recibir la calificación global esta da a relucir que a pesar de existir las puntuaciones adicionales no siempre gana ese oferente pues muchas veces existen mejores propuestas y por las cuales se hacen acreedores de mejor puntuación ganando el oferente que mejor se puntuó según las preguntas realizadas en los pliegos.

En el caso del anexo 2, que trata sobre la calificación del proceso CTO-GADMR-009-2021, se evidencia que fue otorgada la puntuación adicional de los 5 puntos a todas las MIPYMES y EPS, siendo beneficiados los 8 oferentes que se encontraban participando; así como también, se le otorgaron 10 puntos a todas las MIPYMES y EPS LOCALES, teniendo un total de 6 oferentes beneficiados, siendo estos los que se encuentran domiciliados en la localidad. Aunque esta puntuación se encuentra reflejada y permitida ante la ley, existe una posición de privilegio y desigualdad ante los demás participantes que no cuentan con estos parámetros que benefician directamente a un grupo determinado.

Hipótesis

El Estado a través de sus instituciones inobserva el principio de igualdad formal y material en los procesos de cotización de obra al asignar un puntaje adicional por sorteo.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis se centra en la ciudad de Riobamba, donde se enfoca esta investigación al principio de igualdad formal y material desde un enfoque cualitativo con una visión consuetudinaria y legal.

3.2. Método de investigación

Esta investigación jurídica será estudiada a través de distintos métodos necesarios, los cuales serán detallados a continuación:

- a) Método jurídico doctrinal: Permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- a) Método jurídico analítico: Ayudará a obtener una correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema de investigación y su estudio en función del contexto económico y social.
- b) Método inductivo: Permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.
- c) Método descriptivo: Permitirá describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

3.3. Enfoque de investigación

Para el desarrollo de esta investigación socio-jurídica, es indispensable incorporar variables de carácter mixto.

3.4. Tipo de investigación

- a) Descriptiva: Se encargará de puntualizar las características y todos los componentes de la población que se estudiará en este proyecto.
- b) Básica: Por medio de la información obtenida durante todo el proceso investigativo, se lograrán adquirir nuevos conocimientos sobre esta problemática que es producto central del presente trabajo.
- c) Documental bibliográfico: Es el proceso de recolección de información utilizado para el desarrollo del objeto materia de la investigación, y es el encargado de garantizar la calidad de contenido de este. Las herramientas documentales empleadas son: libros, leyes, artículos de revistas físicas o electrónicas, entre otras.
- d) De campo: Esta investigación ha sido enfocada en un lugar determinado, en este caso se recolectará información del país Ecuador.

3.5. Diseño de investigación

Los métodos y técnicas elegidos para el desarrollo de la presente investigación son combinados, para lograr obtener así un razonamiento lógico sobre lo que se pretende estudiar y despejar las interrogantes que puedan existir sobre esto.

3.6. Población de estudio

Tabla 2: Población

Número	Población
1	Administrador/a del Portal Compras Públicas de GADM Riobamba.
9	Miembros de Comisión Técnica
1	Máxima autoridad

Realizado por: Katherine Alexandra Duche Delgado

Fuente: Propia

Total: 11

3.7. Tamaño de muestra

En el presente proyecto de investigación, la muestra es de 11 personas.

3.8. Técnicas e instrumentos de investigación

Se utilizará la encuesta como técnica para el tratamiento de la información, en la cual por medio de cuestionarios se podrán recolectar los datos necesarios para conocer los resultados de esta.

3.9. Técnicas para el tratamiento de información

Para lograr realizar esto se aplicarán diferentes técnicas, entre las cuales están las siguientes: técnicas matemáticas, técnicas informáticas y técnicas lógicas.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Determinación de la existencia del principio de igualdad formal y material en los procesos de cotización de obra al asignar un puntaje adicional por sorteo

Con el fin de determinar si el Estado a través de sus instituciones inobserva el principio de igualdad formal y material en los procesos de cotización de obra al asignar un puntaje adicional por sorteo, expondré los resultados obtenidos por medio de la aplicación de este instrumento de investigación denominado encuesta, la misma que fue dirigida a los Miembros de la Comisión Técnica del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

PREGUNTA No. 1

¿Considera usted que se respeta la igualdad formal y material en la etapa precontractual en los procedimientos de cotización?

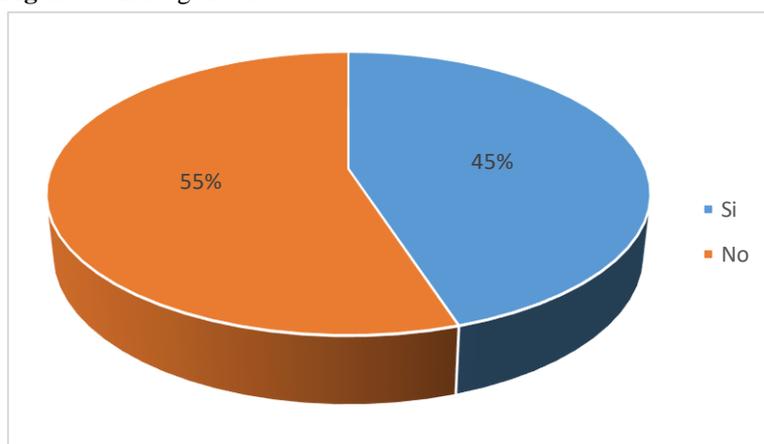
Tabla N° 2 Pregunta 1

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	45%
No	6	55%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a miembros del departamento de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba.

AUTOR: Katherine Duche

Figura N° 2 Pregunta 1



Fuente: Encuesta.

Autora: Katherine Alexandra Duche Delgado.

Interpretación: En base a los resultados arrojados se considera que en la etapa precontractual en los procedimientos de cotización si se respeta el principio de igualdad formal y material. El 45% de los encuestados manifestaron que si se respeta la igualdad y el 55% de los encuestados respondieron que no.

PREGUNTA No. 2

¿Cree usted que se aplican todos los principios establecidos en los procedimientos de cotización de obra?

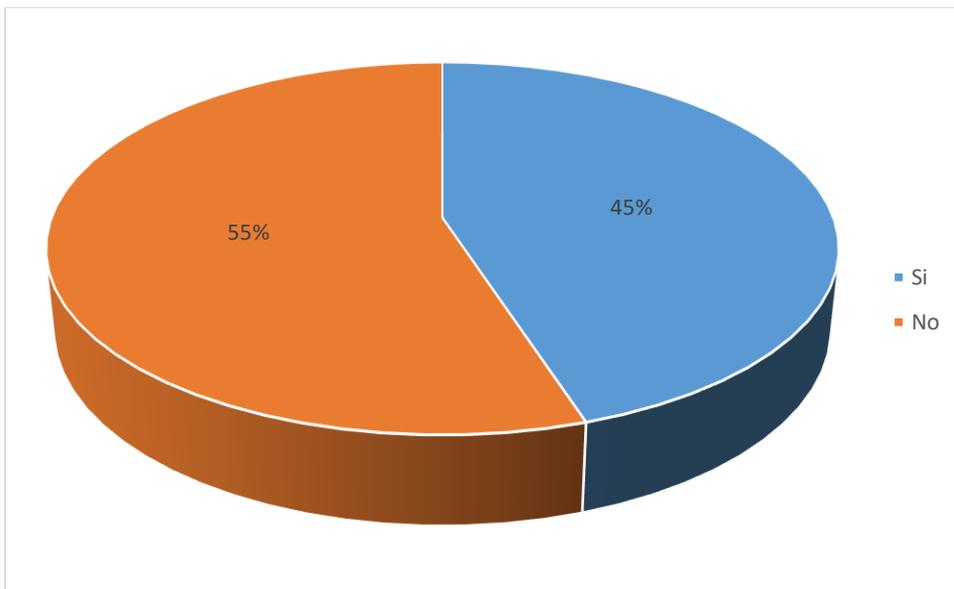
Tabla N° 3 Pregunta 2

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	45%
No	6	55%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a miembros del departamento de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba.

AUTOR: Katherine Duche

Figura N° 3 Pregunta 2



Fuente: Encuesta.

Autora: Katherine Alexandra Duche Delgado.

Interpretación: La segunda pregunta realizada es sobre si consideran que se aplican todos los principios establecidos en los procesos de cotización de obra, los resultados obtenidos fueron que el 45% de los encuestados manifestaron que SI y el 55% expresaron que NO.

PREGUNTA No. 3

¿Para usted la bonificación adicional a los proveedores que resulten sorteados respeta los principios amparados en la ley?

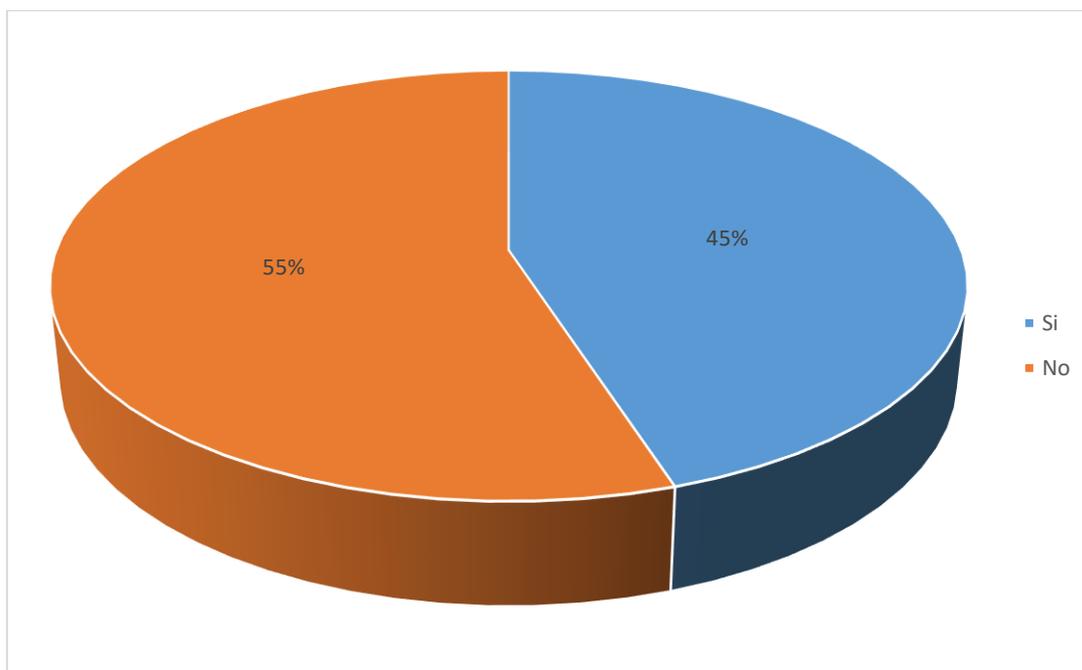
Tabla N° 4 Pregunta 3

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	45%
No	6	55%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a miembros del departamento de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba.

AUTOR: Katherine Duche

Figura N° 4 Pregunta 3



Fuente: Encuesta.

Autora: Katherine Alexandra Duche Delgado.

Interpretación: En la tercera pregunta el 55% de los encuestados consideran que la bonificación adicional a los proveedores que resulten sorteados NO respeta los principios amparados en la ley, y el 45% de los encuestados consideran que SI.

PREGUNTA No. 4

¿Para usted la bonificación de los puntajes adicionales en los procesos de cotización de obra respetan los principios amparados en la ley?

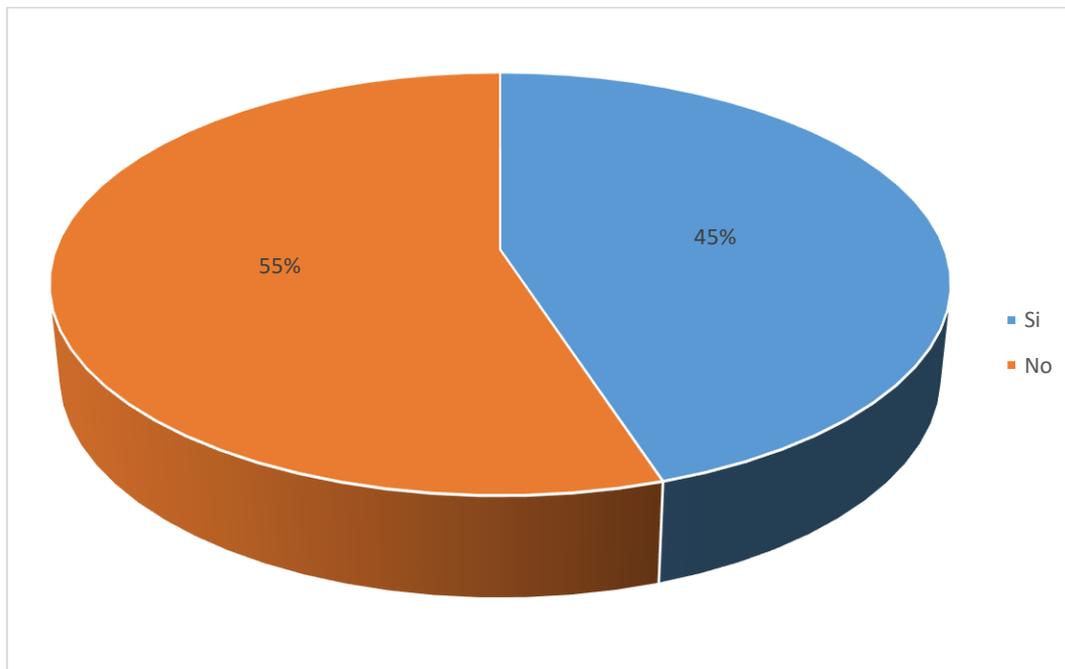
Tabla N° 5 Pregunta 4

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	45%
No	6	55%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a miembros del departamento de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba.

AUTOR: Katherine Duche

Figura N° 5 Pregunta 4



Fuente: Encuesta.

Autora: Katherine Alexandra Duche Delgado.

Interpretación: En la cuarta pregunta el 55% de los encuestados respondió que la bonificación de los puntajes adicionales en los procesos de cotización de obra NO respeta los principios amparados en la ley, mientras que el otro 45% respondió que consideran que SI lo hace.

PREGUNTA No. 5

¿Considera usted qué deberían existir bonificaciones adicionales en este proceso?

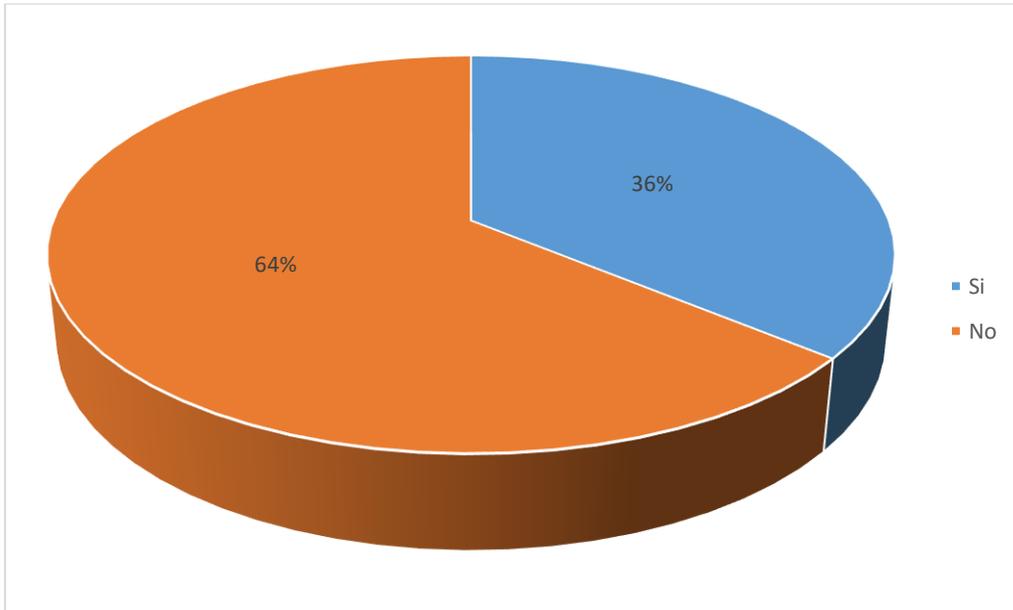
Tabla N° 6 Pregunta 1

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	36%
No	7	64%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a miembros del departamento de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba.

AUTOR: Katherine Duche

Figura N° 6 Pregunta 5



Fuente: Encuesta.

Autora: Katherine Alexandra Duche Delgado.

Interpretación: En cuanto a la última pregunta, el 64% de los encuestados consideran que NO deben existir bonificaciones adicionales en este proceso, el otro 36% está de acuerdo con que exista la bonificación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- ✚ El principio de igualdad implica que en estos casos los oferentes concurren a un proceso que se componga en igualdad de condiciones, le corresponde a la administración otorgar los mismos privilegios a los participantes de los procesos, de acuerdo con los principios establecidos en la CRE y demás leyes.
- ✚ La aplicación del principio de igualdad exige que intervenga el Estado para evitar cualquier tipo de discriminación o trato injusto en este tipo de procesos, y que las prerrogativas sean destinadas sin perjuicio directo a los demás participantes.
- ✚ Si bien es cierto queda demostrado que no se respeta el principio de igualdad, esto no implica que sea un factor para quienes no fueron beneficiarios de los cinco puntos otorgados mediante sorteo.

5.2. Recomendaciones

- ✚ Todos los participantes que se encuentren aptos para poder participar en este tipo de procesos, se recomiendan que por medio de la entidad contratante deberán recibir un trato igualitario, sin impedimentos ni ventajas que sean consideradas como un elemento de desigualdad o discriminatorio ante los demás participantes que se encuentren como parte del proceso.
- ✚ Se recomienda que el estado mediante sus entidades gubernamentales deberá garantizar el ejercicio de transparencia en estos procesos e identificar si existe un adecuado control en cuanto a las prerrogativas que existen en cuanto a los procesos de cotización de obras en el Ecuador.
- ✚ La participación de los oferentes que cumplan con todos los elementos y condiciones requeridas para presentar su oferta, independientes de su categorización, se recomienda que deberían gozar de un trato de igualdad de condiciones, y preferentemente si se implementa una preferencia, esta debe ser posterior, solo en el caso que luego de la entrega de requisitos económicos, técnicos y legales surja un empate, en ese momento se debería observar de forma inmediata el orden de prelación determinado en la ley, para otorgar la prerrogativa.

BIBLIOGRAFÍA

Legislaciones

- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Montecristi: Registro oficial Nro, 449, 79-93.
- General, L. A. (1948). *Declaración Universal de los Derechos humanos. Naciones Unidas.*
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCNP]. (2008).
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCNP]. (enero de 2008). Compras Públicas. Obtenido de <https://comprasestatalesgm.files.wordpress.com/2012/02/cotizacion-obras-bienes-o-servicios.pdf>
- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [RGLOSNCNP]. (2009). Obtenido de https://comercio.quito.gob.ec/images/baselegal/reglamento_general_de_la_ley_orgonica_del_snep.pdf

Documentos jurídicos

- Corte Constitucional. (2015). *Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional Noviembre 2012- Noviembre 2015.*
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Auto Nro. 2-19-TI/19.*
- PÚBLICA, C. (2022). *Servicio Nacional de Contratacion Publica.* Obtenido de <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/>
- Servicio Nacional de Constratación Pública [SERCOP]. (noviembre de 2022). *Normas comunes de los procedimientos de contratación.* Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2022/11/Presentacion_webinar_Normas-comunes-de-los-procedimientos-de-contratacion-publica-signed-signed.pdf
- Servicio Nacional de Contratación Pública [SERCOP]. (2016). *Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública.*
- Servicio Nacional de Contratación Pública [SERCOP]. (2020). *La Economía Popular Y Solidaria.*
- Servicio Nacional de Contratación Pública [SERCOP]. (enero de 2023). *Estudio de desagregación tecnológica dirigido a entidades contratantes y proveedores del estado.* Obtenido de <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2023/01/PRESENTACION-ESTUDIO-DE-LA-DESAGREGACION-TECNOLOGICA.pdf>
- Servicio Nacional de Contratación Pública. (2017). *Resolución Nro. R.E-SERCOP-2017-0000076.* Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext

Libros

- Alvear, P. (2011). *Análisis de las compras públicas en el Ecuador, evolución y situación actual*. Quito.
- Aristóteles. (1999). *La política*.
- Barrezueta, R. (2015). *La contratación pública del H. Gobierno Provincial de Tungurahua y la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas en el mercado*.
- Bustamante, C. (2011). *Incongruencias en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento*. Obtenido de <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/2351>
- Calderón, B. L., & López, V. L. (2022). *La contratación pública y la participación de pequeñas y medianas empresas en el GAD del cantón Manta, periodo 2020*. Calceta: ESPAM MFL.
- de la Rosa Jaimes, V. (2019). *Una aproximación a la noción de la igualdad sustancial*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28662.pdf>
- Estudio del proceso de contratación pública de bienes y servicios y su contribución al mejoramiento de la gestión administrativa*. (2014). Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/3871>.
- G. Leibholz. (1994). *El Principio de Igualdad material en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Revista de Estudios Políticos.
- Instituto Nacional de Compras Públicas [INCOP]. (2010). *Resolución No. 026-09*.
- Instituto Nacional de Contratación Pública [INCOP]. (26 de julio de 2013). *Resolución No. RE-INCOP-2013-098*. Obtenido de “Normas para incentivar la contratación de bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, en el proceso de cotización.
- Jimbo, M. (2015). *Estudio del principio de igualdad en la contratación pública y su relación con la contratación preferente en los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*.
- Montesdeoca, C. M. (2016). *Impacto de las Compras Públicas en las Micro y Pequeñas Empresas del sector de servicios complementarios de limpieza de la ciudad de Cuenca*. Universidad del Azuay.
- Ramírez, K. (2017). *Análisis de los procesos de compras del departamento de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas*.
- Rey, F. (2011). *¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL*. (45, Ed.) Obtenido de Anales de la Cátedra Francisco Suárez: <file:///C:/Users/daine/Downloads/529-Texto%20del%20art%C3%ADculo-795-1-10-20130311.pdf>
- Sisa, G. (2022). *Propuestas para mejorar la contratación e inclusión de las pequeñas y medianas empresas en el sistema de contratación pública del Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8550/1/T3734-MDACP-Sisa-Propuestas.pdf>
- Tapia, A. M. (2018). *La priorización de los productos y servicios nacionales provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas como garantía de participación incluyente en la contratación pública*

en el Ecuador. uniandes. Obtenido de
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8137>
Viscarra, O. (2021). *Evolución histórica de la contratación pública en el Ecuador y su vinculación con la planificación nacional*. Obtenido de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7865/1/T3403-MDCP-Viscarra-Evolucion.pdf>

ANEXOS

Anexo 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario:

Objetivo: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado **“El principio de igualdad formal y material y su aplicación en los procesos de cotización de obra”** la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que se respeta la igualdad formal y material en la etapa precontractual en los procedimientos de cotización?
SI NO

2. ¿Cree usted que se aplican todos los principios establecidos en los procedimientos de cotización de obra?
SI NO

3. ¿Para usted la bonificación adicional a los proveedores que resulten sorteados respeta los principios amparados en la ley?
SI NO

4. ¿Para usted la bonificación de los puntajes adicionales en los procesos de cotización de obra respetan los principios amparados en la ley?
SI NO

5. ¿Considera usted que deberían existir bonificaciones adicionales en este proceso?
SI NO



ACTA DE CALIFICACIÓN

COTIZACIÓN DE OBRA

CTO-GADMR-008-2021

MEJORAMIENTO VIAL DEL BARRIO LAS FUMAROLAS Y LAS CALLES DIEGO RIVERA EL CLARIN PASAJE A Y LA AV. ARAUJO CHIRIBOGA.

En la Ciudad de Riobamba, con fecha 29 de noviembre del 2021, en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, se reúnen: ING. JOSÉ LUIS GÓMEZ GUADALUPE – PRESIDENTE DE COMISIÓN TÉCNICA, ING. RAÚL PUMAGUALLI - MIEMBRO COMISIÓN TÉCNICA, e ING. LISSETTE MONSERRATE MENA MALDONADO - MIEMBRO COMISIÓN TÉCNICA, designados mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2021-038-SEC, quienes proceden a realizar la presente **ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, del Proceso de COTIZACIÓN DE OBRA No. CTO-GADMR-008-2021, para el proyecto: **MEJORAMIENTO VIAL DEL BARRIO LAS FUMAROLAS Y LAS CALLES DIEGO RIVERA EL CLARIN PASAJE A Y LA AV. ARAUJO CHIRIBOGA.**

DETALLE DE CALIFICACIÓN:

OFERENTE 1.- WICONSBIA CIA. LTDA
OFERENTE 2.- HAA COMPAÑÍA TÉCNICA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HERMANOS ASQUI
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFERENTE 3.- JORGE LUIS UQUILLAS CANDO
OFERENTE 4.- FRANCISCO RODRIGO HERNANDEZ LEON
OFERENTE 5.- CONSORCIO GS
OFERENTE 6.- CONSORCIO FUMAROLAS RIOBAMBA
OFERENTE 7.- RAMIRO FABIAN PRIETO MONTALVO
OFERENTE 8.- CONSORCIO LAS FUMAROLAS
OFERENTE 9.- VELASCO TENE CRISTIAN ROGEL
OFERENTE 10.- MAURO RUBEN CASTRO BARRENO
OFERENTE 11.- CAYAN REAL ADOLFO FERNANDO
OFERENTE 12.- CONSORCIO REC RIOBAMBA
OFERENTE 13.- CHIPANTASIG CHIPANTASHI WASHINGTON VINICIO
OFERENTE 14.- JORGE E LIMAICO H
OFERENTE 15.- ANA GABRIELA MOSQUERA ASTUDILLO
OFERENTE 16.- PACHA CONSTRUCTORA
OFERENTE 17.- CONSTRUCTORA VIAL ESPINOSA Y AGUILAR CONSTRUCCIONES CIA LT



Municipio de
Riobamba

Dirección de Gestión
de Obras Públicas

METODOLOGIA CUMPLE NO CUMPLE:

CALIFICACION DEL PROCESO (C= CUMPLE, NC= NO CUMPLE)																		
PARAMETRO SUJETOS		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RIOBAMBA																
		OBRAS																
		WEDDEGA GIL ETIA	PAR COMPLETO TECNICA CONSTRUCCION Y CONDUCTORAS HERMANO ABUJA COMPANIA DE	ARENA NEVIGUILLAS CASO	FRANCISCO ROBERTO HERNANDEZ JON	CONDORCO DE I	CONDORCO PARMARESI RIOBAMBA	BARRO-TABARA PIETO MONTAÑA	CONDORCO LAE FURNACAL	VALISCO TINE OBTAN-ROCEL	MAURO BLAN CASTRO BARRERO	DEVALREAL ACUÑO FERNANDEZ	CONDORCO DE C RIOBAMBA	CHUPATIBO CHUPATIBO MORANZON VINO	JONEL FERNANDEZ H	JANA GABRIELA MORANZON MORANZON	PAOLA CONSTRUCCION	CONSTRUCCION PARA BARRIO Y ASISTEN CONSTRUCCION DA ET
01	ACTUACION DE LA OBRA Y TERMINACION DE LA OBRA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
02	EXPERIENCIA GENERAL MINIMA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
03	EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
04	FORMALIZADO Y DE COMPARTIDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
05	ECONOMIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
06	ENTRENAMIENTO PERSONAL TECNICO	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE
07	PERSONAL TECNICO	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)
08	EXPERIENCIA MINIMA PERSONAL TECNICO	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)
09	EQUIPO MINIMO	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)	NO APLICA (PARAMETRO CONTRACTUAL)
HABILITADO/NO HABILITADO		HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO



EVALUACION POR PUNTAJE:

CALIFICACION DEL PROCESO CTO-GADMR-009-2021: EVALUACION POR PUNTAJE									
		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RIOBAMBA							
		OFERENTES HABILITADOS							
PARAMETROS SUGERIDOS		MILTON PAUL SEGURA CHAVEZ	CONSORCIO A COGIDA RIOBAMBA	CONSORCIO CAMV	CONSORCIO FP CONSTRUCTORES	CONSORCIO JCI CONSTRUCCIONES	MARIA FERNANDA VACA	CONSORCIO MAB	CONSTRUCTORA CARCAR S.A.
01	EXPERIENCIA GENERAL (9 PTOS)	9.00	9.00	9.00	4.22	9.00	3.85	9.00	9.00
02	EXPERIENCIA ESPECIFICA (20 PTOS)	20.00	20.00	20.00	5.03	20.00	11.72	20	20
03	EXPERIENCIA PERSONAL TECNICO (1 PTO)	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
04	OFERTA ECONOMICA (54 PTOS)	52.57	52.33	49.27	50.94	54.00	49.96	46.02	50.68
05	MYPES Y EPS LOCALES (10 PTOS)	10.00	10.00	10.00	10.00	0.00	10.00	10.00	0.00
06	MYPES Y EPS (5 PTOS)	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
07	CRONOGRAMA (1 PTOS)	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
TOTALES		98.57	98.33	95.27	77.19	90.00	82.53	92.02	86.68